



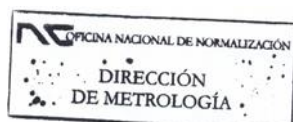
**Oficina Nacional de Normalización
Servicio Nacional de Metrología
SENAMET**

***Registro de laboratorios que realizan
calibraciones de instrumentos y
sistemas de medición.***

Disposición General

DG – 12

Diciembre 2020



Aprobada por la Resolución No 126 de la Directora General de la Oficina Nacional de Normalización con fecha 29 de diciembre de 2020, que dispone su puesta en vigor a partir del 1 de abril de 2021.

Este documento establece la disposición de la Oficina Nacional de Normalización (ONN), relativa a la solicitud, registro y control de los laboratorios que realicen calibraciones de instrumentos y sistemas de medición (en lo sucesivo instrumentos de medición).

Este es un documento público por lo que debe ser de conocimiento del que pretenda calibrar instrumentos de medición.

1. GENERALIDADES.

- 1.1 Los laboratorios de cualquier forma de gestión económica, naturales o extranjeros, que se propongan calibrar instrumentos de medición, han de solicitar y obtener previamente, de la Autoridad Territorial, su inscripción en el Registro de Laboratorios de Calibración que se establece por la presente Disposición General, en correspondencia con el Decreto 16 del 31 de agosto de 2020 “Reglamento de Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación” al Decreto Ley No. 8 del 16 de abril de 2020 “De Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación” de la República de Cuba.
- 1.2 Las Oficinas y Unidades Territoriales de Normalización son las representantes de la Autoridad Nacional Reguladora en sus respectivos territorios.
- 1.3 La Autoridad Territorial podrá recomendar a cualquier organización, la designación de determinados laboratorios, para ejercer la calibración de instrumentos de medición, que garanticen la continuidad de la producción, los servicios, la comercialización, así como el aseguramiento metrológico de cualquier esfera de la economía nacional. Esta designación dependerá de determinados factores como necesidades, posibilidades y conveniencia económica.
- 1.4 El registro no comprende a los laboratorios de la Oficina Nacional de Normalización e Institutos Nacionales de Metrología Designados y es válido por 5 años.

2. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.

- 2.1 Cualquier laboratorio para obtener la inscripción en el “Registro de los laboratorios que realicen calibraciones de instrumentos y sistemas de medición”, deberá presentar por escrito el formulario (Anexo A) a la Autoridad Territorial.
- 2.2 Si en el llenado del formulario mencionado, en el acápite anterior, los espacios resultasen insuficiente, se puede agregar páginas adicionales anexadas al mismo.

3. REGISTRO.

- 3.1 Los laboratorios que realicen calibraciones de instrumentos y sistemas de medición de la economía deben cumplir con los requisitos de la Norma Cubana NC-ISO/IEC 17025 “Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración”, con el objetivo de garantizar la

competencia del laboratorio y la trazabilidad de las calibraciones a instrumentos de medición.

- 3.2 Como constancia de la inscripción se le asignará un número en el registro de los laboratorios de calibración de instrumentos de medición. (Anexo B).
- 3.3 Las Autoridades Territoriales entregaran al solicitante un Certificado de Registro. (Anexo C) en el plazo de 15 días laborables.
- 3.4 Los laboratorios deben notificar a la Autoridad Territorial en caso de cualquier modificación sustancial de las condiciones ambientales y de trabajo, de los patrones de medición, instalaciones y otros equipos, así como cuando requieran variar los trabajos de calibración, y al cambiar la estructura organizativa y calificación del personal que realiza las calibraciones.

4. OBLIGACIONES DEL LABORATORIO REGISTRADO.

- 4.1 Los locales de los laboratorios registrados deben presentar las condiciones ambientales requeridas, (temperatura, humedad relativa, vibraciones, limpieza), según lo establecido en los documentos técnicos asociados a los instrumentos que son objeto de calibración.
- 4.2 El personal encargado de las calibraciones debe contar de evidencias documentales (curso, expediente de experiencia laboral) que demuestren la debida preparación teórica, experiencia y habilidades que aseguren la calificación y actualización necesarias para un óptimo desempeño de su trabajo.
- 4.3 Deberán mostrar el listado de instrumentos de medición, instalaciones y medios auxiliares, dispositivos y equipos necesarios para las calibraciones.
- 4.4 Mostrar la trazabilidad de las mediciones de los de los instrumentos de medición patrones y auxiliares empleados, mediante las marcas de control y certificados de calibración.
- 4.5 Deberán mostrar las instrucciones de calibración, así como otros documentos técnicos y normativos que amparen el trabajo.
- 4.6 Mostrar evidencias del cumplimiento de las normas de protección e higiene del trabajo vigente.
- 4.7 Los laboratorios llevarán un registro de las calibraciones realizadas a instrumentos de medición e informarán las cantidades de calibraciones el día 30 de cada mes a las Oficinas o Unidades Territoriales correspondientes.

5. SUPERVISIÓN METROLÓGICA.

- 5.1 Los laboratorios de calibración registrados están sometidos a supervisión metrológica por el SENAMET. Se realizarán en los plazos que lo determine la Autoridad Territorial. Pueden ser avisadas o sorpresivas.
- 5.2 La supervisión metrológica se realizará con la lista de chequeo emitida en la Disposición DIM: 43 de la Dirección de Metrología de la ONN. Se le deja copia al supervisado.

- 5.3 Se anulará el certificado de registro para realizar las calibraciones si se detecta que:
- a) La calibración se realiza de forma inadecuada, incumpliendo lo establecido en la documentación técnico normativa.
 - b) Uso de instrumentos de medición con la calibración vencida.
 - c) El estado de conservación de los instrumentos de medición es inadecuado.
 - d) Las condiciones ambientales y de trabajo declaradas durante la solicitud de registro han sido modificadas de forma que afecten el resultado del trabajo.
 - e) Se hayan producido cambios negativos en la composición y calificación del personal técnico.
 - f) No se registran y envían a las correspondientes Autoridades Territoriales los informes sobre las cantidades de calibraciones realizadas a instrumentos de medición.
- 5.4 Lo anterior no excluye la imposición de sanciones por infracciones tipificadas en lo dispuesto en la legislación vigente.
- 5.5 A los que se le retire el certificado de registro podrán solicitarla de nuevo una vez que restablezcan las condiciones por las que se les fue retirado y se procede conforme a lo establecido por la presente Disposición, pero condicionado al resultado de una supervisión metrológica.
- 6. PRECIO Y FORMAS DE PAGO DEL REGISTRO.**
- 6.1 El precio y formas de pago serán definidos en Resolución de la Directora General de la Oficina Nacional de Normalización.

(6) Fuerza	(12) Tiempo y Frecuencia
------------	--------------------------

Solicitud de Registro DG-12-R01 (reverso)						
Registro de los laboratorios que realicen calibraciones de instrumentos y sistemas medición.						
Relacionar el personal y nivel técnico directo:				S-Superior, TM-Técnico medio O-Obrero		
Nombres y apellidos				Marcar con una cruz		
		S		TM		O
		S		TM		O
		S		TM		O
		S		TM		O
		S		TM		O
		S		TM		O
		S		TM		O
		S		TM		O
		S		TM		O
Instrumentos de medición patrones y auxiliares a emplear						
Instrumento de medición	Modelo	Número de serie	de	Número certificado de calibración		
Se cumplen en los locales empleados para la calibración las condiciones ambientales requeridas (temperatura y humedad relativa). Marcar con una cruz				Si	No procede	
Existen los instrumentos de medición, instalaciones y medios auxiliares, dispositivos y equipos necesarios para las calibraciones. Marcar con una cruz				Si		
Existen las instrucciones de calibración, así como otros documentos técnicos y normativos que amparen el trabajo. Marcar con una cruz				Si		
Realizo la presente solicitud manifestando que la información proporcionada es verdadera y acepto su verificación de ser necesario.						
_____			_____		_____	
Nombres y Apellidos			Firma		Fecha	

La falsificación, ocultación o inexactitud de los datos declarados podrá dar lugar, en su caso, a las correspondientes sanciones administrativas o de cualquier otra índole que procedan

Anexo B

Registro territorial de laboratorios que realicen calibraciones a instrumentos y sistemas de medición DG-12-R02			
No de registro (1)	Nombre de la empresa o persona (2)	Fecha (3)	Alcance (4)
XX-DG12-XXXX			

Leyenda

- (1) Las dos primeras XX (número asignado a la OTN según Anexo B del DG 06 vigente "Uso de las marcas de control ,certificados de verificación, calibración y reporte de mediciones"), las ultimas XXXX (número consecutivo a partir del 0001).
- (2) Nombre de la empresa, cooperativa o cuentapropista, en este último caso los nombres y apellidos completos.
- (3) Fecha del registro
- (4) Alcance, se ponen los siguientes números separados por comas que identifican las magnitudes que el laboratorio abarca y se describen a continuación:
 - 1 Acústica, ultrasonido y vibraciones
 - 2 Masa
 - 3 Presión
 - 4 Volumen
 - 5 Flujo
 - 6 Fuerza
 - 7 Electricidad y magnetismo
 - 8 Radiaciones Ionizantes
 - 9 Dimensionales
 - 10 Fotometría y Radiometría.
 - 11 Temperatura
 - 12 Tiempo y Frecuencia



**CERTIFICADO DE REGISTRO.
REPÚBLICA DE CUBA**

**NOMBRE DE LA OTN O UTN
SERVICIO NACIONAL DE METROLOGÍA**

Certificado de Registro No _____(1)

Se otorga a:

(Denominación de la persona jurídica o natural) (2)

Como constancia de que está debidamente registrado por el Servicio Nacional de Metrología para efectuar la calibración de instrumentos de medición en correspondencia con el alcance presentado por el solicitante en: (3)

Alcance del laboratorio

<input type="checkbox"/>	Acústica, ultrasonido y vibraciones	<input type="checkbox"/>	Electricidad y magnetismo
<input type="checkbox"/>	Masa	<input type="checkbox"/>	Radiaciones Ionizantes
<input type="checkbox"/>	Presión	<input type="checkbox"/>	Dimensionales
<input type="checkbox"/>	Volumen	<input type="checkbox"/>	Fotometría y Radiometría
<input type="checkbox"/>	Flujo	<input type="checkbox"/>	Temperatura
<input type="checkbox"/>	Fuerza	<input type="checkbox"/>	Tiempo y Frecuencia

Este certificado no implica libertad para acometer otros alcances de calibración no declarados en él, la realización de nuevos trabajos por parte de la entidad o persona requiere de una actualización en el registro y del certificado.

Se expide a los ____ días del mes de _____ de 202_.

Vigente hasta el mes de _____ de 202_.

Nombres y Apellidos del Director

Firma y cuño

Leyenda

- (1) Número del Certificado de registro XX-DG12-XXXX.
- (2) Nombre de la persona jurídica o natural, en este último caso se escribe los nombres y apellidos completos.
- (3) En el Alcance del laboratorio solo se marcan con una cruz las magnitudes físicas en que el solicitante va a calibrar.